

**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DTE: ARMANDO EMILIO PERTUZ FERNANDEZ
DDO: MARIA ANGELICA ZEQUEIRA VANEGAS
RAD: 2022_00032_00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

24-JUN-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEMANDADA, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, COMPUTÁNDOSE LOS TÉRMINOS ASÍ:

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECIBI DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 20 MAY. 2022

DOS (2) DÍAS DE ESPERA: 23 y 24 MAY. 2022

ENTIENDE NOTIFICADO PERSONALMENTE: 25 MAY. 2022

TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS: 26 MAY. AL 9 JUN. 2022

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIERON LOS TÉRMINOS Y NO CONTESTÓ EL DEMANDADO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DTE: ARMANDO EMILIO PERTUZ FERNANDEZ
DDO: MARIA ANGELICA ZEQUEIRA VANEGAS
RAD: 2022_00032_00**

AUTO INTERLOCUTORIO No:0113 II TRIMESTRE 2022

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

ASUNTO:

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto a través de apoderada judicial por el ejecutante **ARMANDO EMILIO PERTUZ FERNANDEZ** en contra de la señora **MARIA ANGELICA ZEQUEIRA VANEGAS ALVARO RAFAEL OSPINA BARRIOS**.

I. ANTECEDENTES:

El ejecutante **ARMANDO EMILIO PERTUZ FERNANDEZ** presenta demanda ejecutiva en contra de la señora **MARIA ANGELICA ZEQUEIRA VANEGAS** con la finalidad de obtener el recaudo de las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, mensualidades establecidas en un porcentaje del 50% de la mesada pensional devengada por la enjuiciada, dejando de cancelarlas desde el mes de enero del año 2021, ascendiendo a la suma de veintiún millón setecientos cincuenta y ocho mil y un pesos (\$ 21.758.001) por concepto de cuotas dejadas de cancelar, así:

Concepto	Mes	Año	Mesada pensional	Salud	50%de la Mesada pensional
C. Alimentos Mensuales	Febrero	2021	\$ 3.087.283	\$ 364.604	\$ 1.361.340
C. Alimentos Mensuales	Marzo	2021	\$ 3.037.283	\$ 370.474	\$ 1.333.405
C. Alimentos Mensuales	Abril	2021	\$ 3.037.283	\$ 370.474	\$ 1.333.405
C. Alimentos Mensuales	Mayo	2021	\$ 3.037.283	\$ 370.474	\$ 1.333.405
C. Alimentos Mensuales	Junio	2021	\$ 3.037.283	\$ 370.474	\$ 1.333.405
C. Alimentos Mensuales	Julio	2021	\$ 3.037.283	\$ 370.474	\$ 1.333.405
C. Alimentos Mensuales	Agosto	2021	\$ 3.037.283	\$ 370.474	\$ 1.333.405
C. Alimentos Mensuales	Septiembre	2021	\$ 3.037.283	\$ 370.474	\$ 1.333.405
C. Alimentos Mensuales	Octubre	2021	\$ 3.037.283	\$ 370.474	\$ 1.333.405
C. Alimentos Mensuales	Noviembre	2021	\$ 6.074.566	\$ 740.948	\$ 2.666.809
C. Alimentos Mensuales	Diciembre	2021	\$ 3.037.283	\$ 370.474	\$ 1.333.405
				Total 2021	\$ 16.028.789
C. Alimentos Mensuales	Enero	2022	\$ 3.037.283	\$ 370.474	\$ 1.333.405
C. Alimentos Mensuales	Febrero	2022	\$ 3.434.293	\$ 412.115	\$ 1.399.337
C. Alimentos Mensuales	Marzo	2022	\$ 3.260.788	\$ 412.115	\$ 1.465.269
C. Alimentos Mensuales	Abril	2022	\$ 3.260.788	\$ 412.115	\$ 1.531.201
				Total 2022	\$ 5.729.212

Total, adeudado: \$ 21.758.001

Además, por las cuotas y/obligaciones que en adelante se sigan causando, así como los intereses moratorios generados desde el día que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago a nombre del ejecutante y en contra de la señora **MARIA ANGELICA ZEQUEIRA VANEGAS** por las sumas de dinero antes mencionadas, más los intereses moratorios legales desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se produzca el pago.

La apoderada de la parte demandante practicó la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada, a través del correo electrónico personal conforme a los lineamientos del Dcto. 806 de 2020, realizada el día 20 de mayo del hogaño y computándose los términos, así:

- NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 20 MAY. 2022
- DOS (2) DÍAS DE ESPERA: 23 y 24 MAY. 2022
- ENTIENDE NOTIFICADO PERSONALMENTE: 25 MAY. 2022
- TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS: 26 MAY. AL 9 JUN. 2022

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el ejecutado se notificó personalmente del auto mandamiento de pago, venció el término y no lo descorrió, tal como se evidencia en constancia secretarial y memorial aportado por la parte demandante; en vista que, guardó silencio el demandado, al no contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito, siendo así, razón suficiente para proceder a dar aplicación a la norma antes referida, como es la de ordenar seguir adelante con la ejecución.

III. RESUELVE:

1º. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la señora **MARIA ANGELICA ZEQUEIRA VANEGAS** con la finalidad de obtener el recaudo de las sumas de dinero correspondiente a las dejadas de cancelar desde el mes de enero del año 2021, ascendiendo a la suma de veintidós millones setecientos cincuenta y ocho mil y un pesos (\$ 21.758.001), y por las que en adelante se sigan causando, conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2022.

2º. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No. 046

Fecha: 1° JUL-2022

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m


ANA MARIA RINCÓN MAROÑAS
SECRETARIA